

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DIECINUEVE DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES Y PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES EN LOS TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO

No habiéndose formulado alegaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 1 de agosto, el mismo deviene firme en vía administrativa, procediéndose a dar publicidad al contenido íntegro del nuevo artículo diecinueve:

“Artículo 19. Sistema de financiación de entidades locales menores.

Se asigna a cada una de las entidades locales radicadas en el término de Villamañán una aportación de carácter corriente, de conformidad con las previsiones y finalidades establecidas en el artículo 68 de la ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, equivalente al cincuenta por ciento de la participación en los tributos del Estado total verificada en la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la de este presupuesto, provisional a 1 de enero y definitiva a la fecha de aprobación de la misma, prorrateada por habitantes a fecha 1 de enero del ejercicio corriente. El ingreso en las cuentas corrientes habilitadas en entidades bancarias a nombre de cada una de las pedanías se verificará en los quince primeros días del ejercicio en curso, habilitándose, al efecto partida presupuestaria suficiente. Con anterioridad al 30 de junio se justificará la aprobación de presupuesto correspondiente al ejercicio en curso por parte de la entidad local menor, bien definitiva, bien provisional. Con anterioridad al 15 de enero del ejercicio siguiente, se justificará de forma fehaciente el destino dado a los fondos recibidos, mediante los anexos habilitados al efecto en estas bases y, si el Ayuntamiento Pleno lo acordase, la aportación de las facturas reglamentarias, con una diligencia en la que se haga constar su asiento contable oportuno. El incumplimiento de cualesquiera de las previsiones contenidas en los dos apartados inmediatamente anteriores, supondrá la congelación de las aportaciones posteriores en tanto en cuanto no se de cumplimiento a las obligaciones indicadas, y sin perjuicio de que se proceda a la depuración de las correspondientes responsabilidades en los términos establecidos en los artículos anteriores de la presente ordenanza. Las entidades locales aportarán una certificación del acuerdo adoptado por la Junta Vecinal en la que se apruebe la relación de gastos incorporados en el anexo I, así como, la autorización al Ayuntamiento para que, si así lo considera necesario el Ayuntamiento Pleno, lleve a cabo una intervención detallada de los gastos justificados mediante la aportación de facturas y justificantes en forma reglamentaria (anexo III).

Además de todo lo anterior, se presentará una declaración jurada, suscrita por el Alcalde Pedáneo de la entidad local menor correspondiente advenida por el Secretario de la Entidad que corresponda, en la que se ponga de manifiesto:

- Si se ha dado cumplimiento o no a la obligación de rendición de la cuenta general (referida al ejercicio inmediatamente anterior) ante el órgano competente en materia de fiscalización externa.

- Si se ha procedido a la remisión o no del presupuesto correspondiente a la anualidad en curso a las autoridades competentes en materia de tutela financiera.

- Si se ha procedido o no a rendición de la liquidación del último ejercicio presupuestario vencido a las autoridades competentes en materia de tutela financiera.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones determinará la suspensión inmediata de la aportación por parte de este Ayuntamiento, hasta en tanto en cuanto no se proceda a acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Las Entidades Locales Menores que conserven en cada momento la personalidad jurídica propia podrán demandar del Ayuntamiento de Villamañán la concesión de anticipos, siempre que la población de la pedanía correspondiente al momento de la petición se mantenga en un margen similar de miembros, hacia arriba o hacia abajo, en un diez por ciento de los inicialmente tomados en consideración

El libramiento de los fondos se podrá articular directamente en la cuenta corriente que asigne la pedanía o, en casos excepcionales, a favor de terceros, en los términos y condiciones que se prevean y establezcan en el instrumento específico en el que se establezcan las condiciones de libramiento y los compromisos que se asumen por parte de la Entidad Local beneficiaria.

Contablemente, la naturaleza de la cantidad desembolsada tendrá la naturaleza de gasto no presupuestario, no afectando de esta manera el seguimiento trimestral de las magnitudes de orden presupuestario de la Administración municipal, procediéndose a su imputación presupuestaria en el momento de la contabilización de la aportación realizada.

En todo caso, el libramiento de cualquier cantidad quedará sometido a las disponibilidades de tesorería que en cada momento se presenten, no resultado posible la realización de libramiento alguno si en el trimestre en que corresponda se ha excedido de las limitaciones de disponibilidad previstas en el plan de tesorería preceptivo.

Las condiciones del libramiento al que se alude en los párrafos anteriores se instrumentalizarán previa rúbrica de un convenio administrativo entre, al menos, la Administración municipal y la Entidad Local que proceda, teniendo como contenido imprescindible:

- 1.º.—Determinación de la situación que justifica el libramiento.
- 2.º.—Condiciones de reintegro o compensación.
- 3.º.—Condiciones a las que se vincula el libramiento para las partes intervinientes en la operación.
- 4.º.—Acreditación fehaciente del cumplimiento de las obligaciones contables, presupuestarias y de todo tipo que han de ser satisfechas por parte de la entidad beneficiaria del libramiento.
- 5.º.—Justificación de la incidencia que dicho libramiento arrostrará para la tesorería municipal.

Con anterioridad a la firma del convenio referido, se habrá de proceder a la aprobación de la operación por el Ayuntamiento Pleno, en tanto que se trata de una operación con incidencia presupuestaria sobre ejercicios futuros.

En ningún caso se procederá al libramiento de fondo alguno con cargo a la tesorería municipal que no se corresponda con la financiación del normal funcionamiento de servicios de tracto sucesivo, bien propios, bien delegados, incluyendo las inversiones en infraestructuras que tengan el carácter de reposición, nunca obras de nueva planta.

Si no se obtuviese una mayoría suficiente la operación no podrá articularse.

En cualquier caso, la operativa del mecanismo previsto en los párrafos anteriores, en cuanto a cuantías y porcentajes, así como su viabilidad procedente en cada anualidad, será objeto de previsión expresa en las bases presupuestarias de cada ejercicio.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Castilla y León